755 ILCS 5/11-13.3 Reliance on authority of guardian, standby guardian, short-term guardian

Sec. 11-13.3. Dependencia en la autoridad del tutor, tutor en espera, y tutor a corto plazo.

(a) Todo proveedor de servicios médicos y cualquier otra persona (dependiente) tiene el derecho de depender de cualquier decisión o dirección hecha por el tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo que no sea claramente contraria a la ley, con el mismo alcance y los mismos efectos que hubiese tenido si el padre hubiese tomado u ordenado dicha decisión. Cualquier persona que trate con el tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo podrá suponer, si no existe conocimiento a lo contrario, que los actos del tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo cumplen con las provisiones contenidas en la ley. El dependiente no estará protegido si el dependiente tiene conocimiento actual de que el tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo no tiene derecho de actuar, o cuando cierta acción o falta de acción en particular va en contra de lo previsto en la ley.

(b) Un proveedor de servicios médicos (proveedor) que dependa de y ejecute las directrices de un tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo, y que actúe con el debido cuidado y conforme a la ley, no será sujeto a ningún tipo de reclamo basado en la falta de consentimiento parental, ni de responsabilidad penal, ni acciones disciplinarias por conducta profesional inadecuada. Nada en esta Sección protegerá de responsabilidad a un proveedor por cualquier tipo de negligencia por parte del proveedor al realizar sus obligaciones o al llevar a cabo las instrucciones del tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo, y nada en esta Sección se interpretará como alterando la ley de negligencia según aplique a los actos del tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo, o proveedor.

(c) Un tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo que tome o deje de tomar alguna acción no tendrá ningún tipo de responsabilidad penal ni habrá lugar a ningún reclamo basado en su falta de autoridad o en su falta de acción, si la acción o falta de acción fue hecha con el debido cuidado y en cumplimiento de la ley. El tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo no incurrirá en responsabilidad solo porque él o ella se pudiera ver beneficiado por la acción, tiene intereses en conflicto o individuales en relación con el cuidado y los asuntos del padre, o actúa de una manera diferente con respecto al cuidado o interés propio del padre y el tutor, tutor en espera, o tutor a corto plazo..